

CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATENTES.

MAYO 2014

Gian-Lluís RIBECHINI CREUS

Ingeniero Industrial.



ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.	Pág. 3
2. SITUACION LEGISLATIVA SOBRE REMUNERACIÓN DE INVENCIONES LABORALES.	Pág. 8
3. CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO.	Pág. 13
ANEXO I. EXTRACTOS DE LEGISLACIONES INTERNACIONALES DE PATENTES.	Pág. 15
ANEXO II. APORTACIÓN FINAL.	Pág. 33

1 INTRODUCCIÓN.

Este documento pretende exponer una serie de consideraciones para la modificación del “*Título IV Inventiones laborales*” en la “*Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes*” en el trámite parlamentario para la aprobación de una nueva Ley de Patentes.

En el momento de la redacción final de este documento se da la circunstancia que en fecha 11 de abril del 2014 [se aprobó en primera lectura por parte del Consejo de Ministros](#) el Anteproyecto de Ley de Patentes; además la [Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia \(CNMC\)](#) analizó dicho Anteproyecto y publicó en fecha 13 de febrero de 2014 [el informe IPN/DP/004/14](#) con una serie de observaciones al redactado inicial.

Hemos de considerar la lectura tanto en la ley en vigor como en el Anteproyecto de los artículos que se refieren a las invenciones laborales (Invenciones de Servicio).

En la *Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes* se expone:

TITULO IV. Inventiones laborales

Artículo 15

1. Las invenciones, realizadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato o relación de trabajo o de servicios con la empresa que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.

2. El trabajador, autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de trabajo.

Por su parte en el *Anteproyecto de Ley* se expone:

Título IV. Invenciones realizadas en el marco de una relación de empleo o de Servicios.

Artículo 15. Invenciones de servicio.

1.- Las invenciones realizadas por el empleado durante la vigencia de su contrato o relación de empleo o de servicios con la empresa que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.

2.- El empleado autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo.

Como se puede observar en lo que respecta a los derechos de los empleados en ambos redactados no hay variaciones entre el Anteproyecto y la Ley en vigor.

Por otro lado tanto la Ley en vigor como el Anteproyecto legislan sobre las invenciones de los funcionarios, empleados y trabajadores públicos.

En la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes se expone:

Artículo 20

1. Las normas del presente Título serán aplicables a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Entes Públicos, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Corresponde a la Universidad la titularidad de las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3. Toda invención, a la que se refiere el punto 2, debe ser notificada inmediatamente a la Universidad por el profesor autor de la misma.

4. El profesor tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en

el punto 2. Corresponderá a los Estatutos de la Universidad determinar las modalidades y cuantía de esta participación.

5. La Universidad podrá ceder la titularidad de las invenciones mencionadas en el punto 2 al profesor, autor de las mismas, pudiendo reservarse en este caso una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

6. Cuando el profesor obtenga beneficios de la explotación de una invención mencionada en el punto 5, la Universidad tendrá derecho a una participación en los mismos determinada por los Estatutos de la Universidad.

7. Cuando el profesor realice una invención como consecuencia de un contrato con un Ente privado o público, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma.

8. El régimen establecido en los párrafos 2 a 7 de este artículo podrá aplicarse a las invenciones del personal investigador de Entes públicos de investigación.

9. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de Entes públicos de investigación en los beneficios que se obtengan en la explotación o cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 8 de este artículo, serán establecidas por el Gobierno, atendiendo a las características concretas de cada Ente de investigación.

Por su parte en el Anteproyecto de Ley se expone:

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las universidades públicas y de los entes públicos de investigación.

1.- Las invenciones realizadas por el personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación y de otras administraciones públicas, las universidades públicas, las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles estatales y los centros de investigación de la Administración General del Estado pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas. A estos efectos se considera personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el personal técnico considerado en dicha ley como personal de investigación.

2.- Las invenciones contempladas en el apartado 1 deberán ser notificadas a la entidad pública a cuyo servicio se halle el investigador autor de la misma en el plazo de tres meses desde la conclusión de la invención. La falta de comunicación llevará consigo la pérdida de los derechos que se le reconocen en los apartados siguientes.

3.- El organismo o la entidad pública, en el plazo de 3 meses contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el apartado precedente, deberán comunicar al inventor su decisión de patentar la invención o de considerarla como secreto industrial reservándose el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva. Si no lo hiciera el autor de la invención podrá presentar la solicitud de patente.

4.- El investigador tendrá en todo caso derecho a participar en los beneficios que obtengan las entidades en las que presta sus servicios de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones cuando la patente se solicite a nombre de la entidad o se decida el secreto industrial. Estas entidades podrán también ceder la titularidad de dichas invenciones al autor de las mismas, reservándose una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación o una participación de los beneficios que se obtengan de la explotación de esas invenciones determinada de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 y 7.

5.- Cuando el personal investigador realice una invención como consecuencia de un contrato o convenio suscritos por cualquiera de las entidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo con un ente público o privado, el contrato o convenio deberá especificar a quién corresponde la titularidad de la misma, así como los derechos de uso y explotación comercial y el reparto de los beneficios obtenidos entre las partes firmantes del contrato o convenio.

6.- El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de la universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones contempladas en este artículo, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

7.- Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador y de los Entes públicos de investigación en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de las invenciones contempladas en este artículo son las establecidas por el Gobierno, atendiendo a las características concretas de cada ente de investigación. Esta participación no tendrá en ningún caso naturaleza retributiva o salarial. Las Comunidades Autónomas podrán desarrollar por vía reglamentaria

regímenes específicos de participación en beneficios para el personal investigador de entes públicos de investigación de su competencia.

Además en el año 2002 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 55/2002 que legislaba para determinados organismos públicos de investigación (Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Instituto Español de Oceanografía (IEO), Instituto Geológico y Minero de España (IGME) e Instituto de Salud «Carlos III») lo siguiente:

Artículo 4. Distribución de los beneficios.

1. Los beneficios obtenidos por el organismo público de investigación por la explotación de una invención se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un tercio para el organismo.

b) Un tercio para el autor o autores de la invención.

c) Un tercio que se distribuirá de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Rector del organismo, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la patente, los beneficios que pueda generar y la participación o colaboración de personal distinto al autor o autores de la invención.

2. Los beneficios que correspondan al autor o autores de la invención serán transmisibles por todos los medios que el Derecho reconoce.

3. Los organismos estarán obligados a liquidar los beneficios que correspondan con, al menos, una periodicidad anual.

2 SITUACION LEGISLATIVA SOBRE REMUNERACIÓN DE LAS INVENCIONES DE EMPLEADO.

A continuación se exponen las aportaciones que se realizan en la legislación de patentes en diversos países en los que se reconoce el derecho a una compensación (remuneración complementaria) de los empleados inventores.

En el Anexo I, se expone el texto completo de los artículos que legislan el derecho a compensación en patentes de invenciones laborales en la legislación de dichos países.

2.1 ALEMANIA.

Alemania es el país cuya Ley es la más antigua, siendo la primera versión de 1957. Además es el país que legisla con mayor amplitud y detalle ya que en dicho país existe una ley específica denominada "*Ley de Invenciones de Empleado*" que va acompañada de unas "*Directrices para la remuneración de las invenciones de los empleados en el empleo privado*", es decir, además de legislar se indica cómo calcular la remuneración complementaria (que es anual como mínimo para los años de vigencia de la patente).

Alemania es el país en el que la legislación es más específica y amplia. Esto se concreta en que allí existe, desde 1957, la denominada Arbeitnehmererfindergesetz (Ley de Invenciones de Empleado) o ArbEG.

Para el cálculo de la remuneración complementaria se utilizan las denominadas "*Vergütungsrichtlinien für Arbeitnehmererfindungen*" (Directrices para la remuneración de las invenciones de los empleados en el empleo privado). Estas directrices abarcan no solo las invenciones laborales, sino también los modelos de utilidad e incluso las sugerencias de mejoras técnicas que no sean registrables.

La Ley en Alemania incorpora los siguientes conceptos destacables:

- *El empleado tendrá derecho a una compensación razonable por parte de su empleador.*
- *En la evaluación de la compensación se tendrá en cuenta, en particular, la aplicación comercial de la invención de servicio, las funciones y la posición del trabajador en la empresa, y la contribución de la empresa a la invención.*

- *La naturaleza y el monto de la compensación se establecerán por acuerdo entre el empresario y el trabajador en un plazo razonable después de la reclamación de una invención de servicio.*
- *Los derechos y deberes derivados de la Ley, no serán afectados por la terminación de la relación laboral.*

Además esta Ley incorpora un apartado para “Mejoras Técnicas no patentables”:

- *Las propuestas de mejoras técnicas que ofrezcan al empleador una posición ventajosa similar a la obtenida a partir de un derecho de propiedad industrial, un empleado tendrá derecho a una compensación razonable por parte de su empleador tan pronto como este último explote la propuesta.*
- *En todos los demás casos, las propuestas de mejoras técnicas serán reguladas por los convenios colectivos o en convenios de empresa.*

2.2 ARGENTINA.

En Argentina la primera versión de la Ley es del año 1996.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *En el supuesto de que el empleador otorgue una licencia a terceros, el inventor podrá reclamar al titular de la patente de invención el pago de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las regalías efectivamente percibidas por éste.*

2.3 CHINA.

En China la primera versión de la Ley es del año 1984.

En este caso la Ley expone:

- *La unidad a la que se concede el derecho de patente deberá recompensar al inventor o diseñador de una invención-creación de empleo. Una vez que la patente es explotada, al inventor o diseñador se le dará una cantidad razonable de remuneración de acuerdo con el ámbito de aplicación y los resultados económicos.*

En el año 2010 se legislaron unas Normas para la aplicación de la Ley de Patentes que introducían lo siguiente:

- *Cuando una entidad a la que se concede un derecho de patente no concluye un acuerdo con el inventor o creador, y no proporciona en sus estatutos formulados de acuerdo con la ley, la forma y cuantía de los premios mencionados en el artículo 16 de la Ley, deberá, después de que la patente de invención-creación sea explotada dentro de la duración del derecho de patente, extraerá cada año a partir de las ganancias de la explotación de la patente para la invención o modelo de utilidad un porcentaje no inferior al 2 %, o de los beneficios de la explotación de la patente de diseño de un porcentaje no inferior al 0,2 % , y el premio al inventor o creador como remuneración . La entidad puede, como alternativa, al hacer referencia a dicho porcentaje, otorgar una suma fija de dinero para el inventor o creador como remuneración en una sola vez. Cuando una entidad a la que se concede un derecho de patente autoriza a cualquier otra entidad o individuo de explotar su patente, deberá extraer de los ingresos de explotación que recibe un porcentaje no inferior al 10 % y adjudicarlo al inventor o creador como remuneración.*

2.4 FINLANDIA.

En Finlandia la primera versión de la Ley es del año 1967.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *El empresario estará obligado a entregar al trabajador la información necesaria para la determinación de la compensación por la invención, específicamente la información sobre la presentación y concesión de las patentes para la invención, así como sobre las cantidades de producción y los precios de venta de los productos conforme a la invención, o de los productos fabricados por un proceso conforme a la invención.*

2.5 ISRAEL.

En Israel la primera versión de la Ley es del año 1967.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *Si no hay un acuerdo que establezca qué sí, en qué medida y en qué condiciones, el empleado tiene derecho a una remuneración por una invención de servicio, entonces el asunto será decidido por el Comité de compensaciones y regalías.*
- *El Ministro de Justicia nombrará a un Comité de compensaciones y regalías, que deberá decidir sobre las reclamaciones de compensaciones y regalías en virtud de este artículo.*

2.6 JAPON.

En Japón la primera versión de la Ley es del año 1959.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *Cuando no exista ninguna disposición en lo que respecta a la remuneración o en donde se considerará que el pago de la remuneración fijado no es razonable, se determinará la cuantía de la retribución, teniendo en cuenta la cantidad de beneficios que el empleador tenga de la invención, la carga asumida y la contribución hecha por el empleador en relación con la invención, y la aportación del empleado y otras circunstancias.*

2.7 POLONIA

En Polonia la primera versión de la Ley es del año 2000.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *A menos que en acuerdo se estipula otra cosa, la remuneración se pagará por el importe total, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la expiración de un año desde la fecha en la que las ganancias iniciales que se han obtenido a partir de la explotación de la invención, modelo de utilidad o el diseño industrial, o en cuotas dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de cada año en que se han obtenido los beneficios, que no excederá de cinco años.*
- *La remuneración para el creador de una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, decidida y pagada con arreglo a las disposiciones del artículo 22 (2) y (3) se deberán aumentar, si los beneficios obtenidos por la entidad resultasen exceder sustancialmente de las ganancias tomado como base para los efectos de determinar la remuneración pagada.*

2.8 REPUBLICA DE COREA.

En la República de Corea la Ley es de 1961.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *El importe de la remuneración se calculará de acuerdo a los beneficios que obtenga el empleador por la invención y del alcance de la contribución del empleador a la creación de la invención; cualquier sugerencia hecha por el empleado para el método de liquidación también se tendrá en cuenta.*

2.9 REPÚBLICA DE KIRGUISTAN.

En la República de Kirguistán la primera versión de la Ley es del año 1999.

La Ley incorpora los siguientes conceptos diferenciales:

- *Si no es posible comparar la contribución del autor y del empresario en la creación de las invenciones de servicio, modelo de utilidad o diseño industrial, el autor tendrá derecho a la mitad de las ganancias, que el empleador reciba o debería haber recibido.*
- *La remuneración se pagará al autor dentro del término no menor de tres meses a partir del final de cada año, durante el cual se utilizaron invención servicio, modelo de utilidad y diseño industrial, y no menos de un mes después de recibir el beneficio de la concesión de licencias.*
- *El propietario del documento de protección, que no pudo pagar una remuneración a tiempo, deberá pagar al autor por cada día de mora una multa por un monto de 0,5% de la cantidad adeudada al pago.*

3 CONSIDERACIONES.

En el informe [“El Sistema de Patentes 2013” publicado por OBS-Online Business School](#) en septiembre de 2013 se exponía que los **cinco países que más solicitudes internacionales de patentes realizaron en 2012** fueron por orden: **Estados Unidos (51.610 solicitudes), Japón (43.660), Alemania (18.763), China (18.617) y Corea (11.848)**. Por su parte desde España ese mismo años se hacían solo **1.700 solicitudes internacionales**.

Excepto en Estados Unidos los otros cuatro países tienen en su legislación de patentes reconocido de forma implícita el derecho a retribución complementaria.

Por ello se puede considerar sorprendente que esta reforma de la Ley que pretende *“primar la actividad verdaderamente inventiva y novedosa”* no vaya dirigida a quién realmente crea la invención, es decir, el inventor. **No se conoce ninguna empresa como ente físico que alguna vez haya inventado algo; siempre han sido las personas las que han inventado, porque la capacidad de inventar es algo exclusivo del intelecto humano, es decir, de las personas. Las empresas no inventan, son sus empleados.**

Por otro lado es cuestionable la discriminación que se produce entre los empleados inventores en el sector privado y los del sector público ya que en ambos casos realizan la misma función, es decir, generar invenciones. Además el hecho que para determinados Centros de Investigación se legisle específicamente que los inventores tienen derecho al 33% del beneficio frente al 0% de los inventores de empresa es aún más significativo.

Por ello se considera que la reforma de la Ley de Patentes que se pretende realizar debería incorporar el derecho a remuneración de todos los inventores sean de empresa o públicos.

Además se deberían incorporar como mínimo las aportaciones que se hacen en la Jurisprudencia de los diversos países y que se ha expuesto en el apartado anterior como:

- *El empleado tendrá derecho a una compensación razonable por parte de su empleador.*
- *Los derechos y deberes derivados de la Ley, no serán afectados por la terminación de la relación laboral.*
- *El derecho a recibir un porcentaje de las regalías por la cesión de una licencia a terceros (entre un mínimo del 10% como en China y el máximo del 50 % como en Argentina).*

- *El derecho del empleado a recibir la información contable que justifique la compensación recibida tal como se legisla en Finlandia.*
- *Que exista un ente arbitral independiente que dictamine en caso necesario que existe el derecho y en qué condiciones y cantidades tal como existe en Israel.*
- *Que se regule el periodo en el que se pagará siendo como máximo en los dos meses posteriores al cierre del ejercicio en el caso de los beneficios de la patente, y al mes siguiente de los ingresos por regalías; incluyendo además una multa por retraso en el pago. Tal como se regula en la República del Kirguistán.*

Además se debería considerar incorporar un apartado para las “Mejoras Técnicas no patentables” tal como se legisla en Alemania.

ANEXO I. EXTRACTOS DE LEGISLACIONES INTERNACIONALES DE PATENTES.

ALEMANIA.

Alemania es el país en el que la legislación es más específica y amplia. Esto se concreta en que allí existe, desde 1957, la denominada Arbeitnehmererfindergesetz (Ley de Invencciones de Empleado) o ArbEG. El cálculo de la remuneración complementaria se utilizan las denominadas “Vergütungsrichtlinien für Arbeitnehmererfindungen” (Directrices para la remuneración de las invenciones de los empleados en el empleo privado).

Law on Employee Inventions*. (of July 25, 1957, as last amended by the Law of June 24, 1994)

Compensation for an Unlimited Claim

9.-

(1) The employee shall have a right to reasonable compensation as against his employer, as soon as the employer has made an unlimited claim to a service invention.

(2) In assessing compensation, due consideration shall in particular be given to the commercial applicability of the service invention, the duties and position of the employee in the enterprise, and the enterprise's contribution to the invention.

Ascertaining or Fixing Compensation

12.-

(1) The nature and amount of compensation shall be established by agreement between the employer and the employee within a reasonable time after the claim to a service invention.

(2) Where two or more employees have contributed to a service invention, compensation shall be determined separately for each of them. The employer must notify the employees of the total amount of compensation awarded and of the share assigned to each inventor.

(3) Where no compensation agreement is concluded within a reasonable time after a claim to a service invention was made, the employer shall fix the amount of compensation, giving his reasons in writing to the employee, and shall pay in accordance with his settlement. For unlimited claims to a service invention, compensation must be fixed within three months from the grant of the

industrial property protection; for limited claims, it must be fixed within three months from when the invention began to be used.

(4) An employee who disagrees with the settlement may object thereto in writing within two months. If he does not object, the settlement shall be binding upon both parties.

(5) Where two or more employees have contributed to the service invention, the settlement shall not bind any of them if one of them objects on the ground that his contribution to the service invention has been incorrectly determined. In this case, the employer may make a new compensation settlement for all parties.

(6) Both the employer and the employee may require the other to consent to a different compensation arrangement, if a substantial change has occurred in the circumstances essential to ascertaining or fixing the compensation. A refund of compensation payments already received may not be requested. Subsections (1) to (5) shall not be applicable.

Inequitable Agreements

23.–

(1) Agreements concerning service inventions, free inventions, or technical improvement proposals (Section 20(1)) permitted by this Law, shall be null and void to the extent that they are manifestly inequitable. This provision shall apply also to compensation settlements (Section 12(4)).

(2) The employer and employee may invoke the inequity of an agreement or compensation settlement only if they do so, by written statement addressed to the other party, within six months following termination of the employment contract.

Termination of Employment

26.–

The rights and duties arising from this Law shall not be affected by termination of the employment relationship.

3. Technical Improvement Proposals

20.–

(1) For technical improvement proposals which afford the employer an advantaged position similar to that obtained from an industrial property right, an employee shall be entitled to reasonable

compensation from his employer as soon as the latter exploits the proposal. Sections 9 and 12 shall apply *mutatis mutandis*.

(2) In all other cases, technical improvement proposals shall be regulated by collective agreements or single-plant bargaining.

ARGENTINA.

La ley que regula es la “Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad”

(Ley 24.481 modificada por la Ley 24.572 T.O. 1996 - B.O. 22/3/96) Modificada por la Ley 25.859

ARTÍCULO 10 - Invenciones desarrolladas durante una relación laboral:

...

c) Cuando el empresario asuma la titularidad de una invención o se reserve el derecho de explotación de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica justa, fijada en atención a la importancia industrial y comercial del invento, teniendo en cuenta el valor de los medios o conocimientos facilitados por la empresa y los aportes del propio trabajador, en el supuesto de que el empleador otorgue una licencia a terceros, el inventor podrá reclamar al titular de la patente de invención el pago de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las regalías efectivamente percibidas por éste.

CHINA.

Patent Law of the People's Republic of China

(Adopted at the 4th Meeting of the Standing Committee of the Sixth National People's Congress on March 12, 1984, amended for the first time in accordance with the Decision of the Standing Committee of the Seventh National People's Congress on Amending the Patent Law of the People's Republic of China at its 27th Meeting on September 4, 1992, amended for the second time in accordance with the Decision of the Standing Committee of the Ninth National People's Congress on Amending the Patent Law of the People's Republic of China adopted at its 17th Meeting on August 25, 2000, and amended for the third time in accordance with the Decision of the Standing Committee of the Eleventh National People's Congress on Amending the Patent Law of the People's Republic of China at its 6th Meeting on December 27, 2008)

Article 16. The unit that is granted the patent right shall reward the inventor or designer of an employment invention-creation. After such patent is exploited, the inventor or designer shall be given a reasonable amount of remuneration according to the scope of application and the economic results.

Rules for the Implementation of the Patent Law of the People's Republic of China.

(Promulgated by Decree No. 306 of the State Council of the People's Republic of China on June 15, 2001, revised for the first time in accordance with the Decision of the State Council on Amending the Rules for the Implementation of the Patent Law of the People's Republic of China on December 28, 2002, and revised for the second time in accordance with the Decision of the State Council on Amending the Rules for the Implementation of the Patent Law of the People's Republic of China on January 9, 2010)

Chapter VI Rewards and Remuneration for Inventors and Creators of Service Invention-creations.

Article 76. An entity to which a patent right is granted may conclude with the inventor or creator an agreement on, or provide in its bylaws formulated in accordance with law, the manner and amount of the rewards and remuneration referred to in Article 16 of the Patent Law.

The rewards and remuneration accorded to an inventor or creator by any enterprise or institution shall be handled in accordance with the provisions of the State on the financial and accounting system.

Article 77. Where an entity to which a patent right is granted fails to conclude with the inventor or creator an agreement on, and fails to provide in its bylaws formulated in accordance with law, the manner and amount of the rewards referred to in Article 16 of the Patent Law, it shall, within three months from the date of the announcement of the grant of the patent right, accord to the inventor or creator a sum of money as prize. The money prize for a patent for invention shall be a minimum of 3,000 yuan; the money prize for a patent for utility model or design shall be a minimum of 1,000 yuan.

Where an invention-creation is made on the basis of an inventor's or creator's proposal adopted by the entity to which he belongs, the entity to which a patent right is granted shall accord to him a money prize on favorable terms.

Article 78. Where an entity to which a patent right is granted fails to conclude with the inventor or creator an agreement on, and fails to provide in its bylaws formulated in accordance with law, the manner and amount of the rewards referred to in Article 16 of the Patent Law, it shall, after the patent for invention-creation is exploited within the duration of the patent right, draw each year from the profits from exploitation of the patent for the invention or utility model a percentage of not less than 2%, or from the profits from exploitation of the patent for the design a percentage of not less than 0.2%, and award it to the inventor or creator as remuneration. The entity may, as an alternative, by making reference to the said percentage, award a lump sum of money to the inventor or creator as remuneration once and for all. Where an entity to which a patent right is granted authorizes any other entity or individual to exploit its patent, it shall draw from the exploitation fee it receives a percentage of not less than 10% and award it to the inventor or creator as remuneration.

FINLANDIA.

Act on the Right in Employee Inventions 29.12.1967/656 (Unofficial translation)

Section 7

Where an employer acquires the right in an invention made by an employee by virtue of section 4 or on other grounds, the employee is entitled to reasonable compensation from the employer even if it was agreed otherwise before the invention was made.

When determining the amount of the compensation, particular attention shall be paid to the value of the invention, the scope of the right which the employer acquires, as well as to the terms and conditions of the employment contract of the employee and the contribution which other circumstances connected with the employment had to the conception of the invention.

Where an action for compensation has not been instituted within ten years from the employer's notification of claiming the right in the invention, the right of action shall lapse. If a patent for the invention has been applied for, the action may, however, always be instituted within one year from the grant of the patent. (526/1988)

Section 7 a (526/1988)

The employer shall be obligated to provide the employee with information necessary for the determination of the compensation for the invention, specifically the information on the filing and grant of the patents for the invention, as well as on the production quantities and selling prices of the products conforming to the invention, or of the products manufactured by a process conforming to the invention.

The employee shall be obligated to provide the employer with the necessary information on the invention and its utilisation.

ISRAEL.

PATENTS LAW 5727-1967

CHAPTER EIGHT: SERVICE INVENTIONS

...

Remuneration for service invention

134. If there is no agreement that prescribes whether, to what extent and on what conditions the employee is entitled to remuneration for a service invention, then the matter shall be decided by the compensation and royalties committee established under Chapter Six.

Directives for determination of remuneration

135. In making a decision under section 134, the compensation and royalties committee shall also take into account the following factors:

- (1) the capacity in which the employee was employed;
- (2) the nature of the connection between the invention and the employee's work;
- (3) the employee's initiative in making the invention;
- (4) the possibilities of exploiting the invention and its actual exploitation;
- (5) expenses reasonable under the circumstances incurred by the employee in order to secure protection for the invention in Israel.

Reconsideration

136. The compensation and royalties committee is competent to reconsider a decision under section 134 if, in its opinion, the circumstances which existed at the time of the decision have changed and if it was requested to reconsider it; however, the committee may order the applicant to pay costs if, in its opinion, the application was not in place.

CHAPTER SIX: POWERS OF THE STATE

Article Four: Obligation of the State to Pay Compensation and Royalties

Compensation and royalties committee

109. The Minister of Justice shall appoint a committee on compensation and royalties, which shall decide on claims for compensation and royalties under this Article; the members of the committee shall be a Justice of the Supreme Court, the Registrar and an additional member from among the teachers at an institution of higher education, within its meaning in the Council for Higher Education Law 5718-1958.

Guidelines for determination of royalties

110. When it is about to determine royalties, the committee shall also consider the scope and character of the permitted exploitation, and it may take into account royalties stipulated in licenses, the conditions of which are similar to those of the permit.

Exclusive jurisdiction of committee

111. No Court or tribunal shall consider any matter within the jurisdiction of the compensation and royalties committee, and every decision by the committee shall be final.

JAPAN.

JAPAN PATENT LAW

Employees' Inventions

35.-(1) An employer, a legal entity or a state or local public entity (hereinafter referred to as the "employer, etc.") shall have a non-exclusive license on the patent right concerned, where an employee, an executive officer of a legal entity or a national or local public official (hereinafter referred to as the "employee, etc.") has obtained a patent for an invention which by reason of its nature falls within the scope of the business of the employer, etc. and an act or acts resulting in the invention were part of the present or past duties of the employee, etc. performed on behalf of the employer, etc. (hereinafter referred to as an "employee's invention") or where a successor in title to the right to obtain a patent for an employee's invention has obtained a patent therefor.

(2) In the case of an employee's invention made by an employee, etc. which is not an employee's invention, any contractual provision, service regulation or other stipulation providing in advance that the right to obtain a patent or the patent right shall pass to the employer, etc. or that he shall have a provisional exclusive license or exclusive license on such invention shall be null and void.

(3) The employee, etc. shall have the right to a reasonable remuneration when he has enabled the right to obtain a patent or the patent right with respect to an employee's invention to pass to the employer, etc. when he has given the employer, etc. an exclusive license to such invention in accordance with the contract, service regulation or other stipulation or when, in the case where he has given the employer, etc. a provisional exclusive license on such invention with respect to an employee's invention in accordance with the contract, service regulation or other stipulation, an exclusive license has been deemed to have been established under Article 34bis(34-2)(2).

(4) The payment of the remuneration in the preceding paragraph, as provided for in the contract, service regulation or other stipulation shall not be considered to be unreasonable, in view of the situation under which a negotiation is carried out between employer, etc. and employee, etc. in the course of establishing the criteria for determining the remuneration, the situation under which the

criteria established are disclosed, and the situation under which the views of employee, etc. are heard for calculating the amount of the remuneration, etc.

(5) Where there is no stipulation with respect to remuneration referred to in the preceding paragraph or where the payment of the remuneration determined thereby shall be considered to be unreasonable, the amount of the remuneration referred to in paragraph (3) shall be determined, taking into consideration the amount of profits that the employer, etc. will make from the invention, the burden assumed and contribution made by the employer, etc. in connection with the invention, and the treatment upon the employee, etc. and other circumstances.

Nota: La Oficina Japonesa de Patentes (Japan Patent Office) público en Noviembre de 2004 el documento “The Case Studies of the Procedures under the New Employee Invention System” en el que se exponen las reglas de cálculo de las retribuciones asociadas a las Invenciones de Empleado.

POLONIA.

ACT OF 30 JUNE 2000. INDUSTRIAL PROPERTY LAW as amended by act of 23 January 2004 and act of 29 June 2007.

Article 7

1. Economic entities may provide for accepting rationalisation projects on conditions laid down in regulations on rationalisation activities.
2. Any technical solution susceptible of utilisation and not being a patentable invention, a utility model, an industrial design or topography of an integrated circuit may be recognised by an economic entity as a rationalisation project within the meaning of this Law.
3. In the regulations referred to in paragraph (1), an economic entity shall at least determine, what kind of solutions and made by whom may be recognised by that entity as rationalisation projects, the manner in which reported projects are to be handled as well as the rules of remunerating the creators of the projects in question.

Article 8

1. On the conditions as laid down in this Law, the creator of an invention, a utility model, an industrial design or topography of an integrated circuit shall be entitled:
 - (i) to obtain a patent, a right of protection or a right in registration,
 - (ii) to remuneration,
 - (iii) to be mentioned as such in specifications, registers and other documents and publications.
2. The creator of a rationalisation project accepted by an economic entity for exploitation shall be entitled to the remuneration specified in the regulations referred to in Article 7(1) effective on the report day, unless regulations subsequently promulgated are deemed more advantageous for the creator. The provisions of paragraph (1)(iii) shall apply accordingly.
3. The provisions of paragraphs (1) and (2) shall apply accordingly to the joint creator.

Article 22

1. Unless the parties agreed otherwise, the creator of an invention, a utility model or an industrial design shall be entitled to remuneration for the exploitation by an economic entity of his invention, utility model or industrial design, where such entity enjoys the right to exploit it or the right to a patent, the right of protection or the right in registration under Article 11(3) and (5) or Article 21.

2. Where the parties have failed to agree on the amount of the remuneration, the latter shall be determined in due proportion to the profits obtained by the economic entity from the exploitation of the invention, the utility model or the industrial design, when taking into account circumstances in which the invention, the utility model or the industrial design has been made, in particular the extent to which the creator has been assisted in making the invention, the utility model or the industrial design, as well as the scope of the creator's employment duties involved in making the invention, the utility model or the industrial design.

3. Unless the agreement stipulates otherwise, the remuneration shall be paid in the total amount at the latest within two months after the expiry of one year from the date on which initial profits have been obtained from the exploitation of the invention, the utility model or the industrial design, or in instalments within two months after the expiry of each year in which the profits have been obtained, however for no longer than five years.

Article 23

The remuneration for the creator of an invention, a utility model or an industrial design, determined and paid under the provisions of Article 22(2) and (3) should be increased, if the profits obtained by the entity prove to substantially exceed the profits taken as a basis for the purpose of determining the remuneration paid.

LAW OF THE KYRGYZ REPUBLIC (1999).

On Service Inventions, Utility Models and Industrial Designs

Article 8. The Right of an Author to Remuneration

1. An author of service invention, utility model, and industrial design, the right to which belong to an employer or his/her successor, if the indicated successor is not an author, shall have the right to remuneration. An employer shall be obliged to sign a contract with the author on amount and terms of payment of remuneration not later the expiration of the term stipulated in point 2 Article 7 of the present Law.

In case an employer avoids signing the contract on remuneration payment, the author shall have the right to bring suit to the court as to remuneration payment.

2. An employer shall pay an incentive remuneration to the author of service invention, utility model, and industrial design, the right to which belong to an employer or his/her successor, during one month as of the date of receiving the protective document. The amount of an incentive remuneration for one service invention, one service utility model, and one service industrial design regardless of the number of authors shall amount to not less than ten minimum wages, stipulated by the legislation of the Kyrgyz Republic as of the date of payment.
3. An employer shall pay to the author remuneration for using service invention, utility model, and industrial design during the validity term of the protective document, issued to an employer or his/her successor, in the amount and on the terms stipulated in the contract. In case of failure to reach an agreement the court shall make the ruling. If it is not possible to compare contribution of the author and the employer in creation of service invention, utility model or industrial design, the author shall have the right to one half of the profit, which the employer received or should have received.
4. Provisions of point 3 of the present Article shall be also applied when the employer uses service invention, utility model, and industrial design, with regards to which decision on keeping them in secret has been taken, or in case of non-receipt of protective document thereof for reasons depending on the employer, as well as when conceding rights to their use to another person.

5. Remuneration shall be paid to the author within the term not less than three months as of the end of each year, during which service invention, utility model, and industrial design were used, and not less than one month after receiving profit from licensing.

The owner of the protective document, who failed to pay remuneration in time, shall pay to the author for every day of arrears a fine in the amount of 0.5% of the amount due to payment.

6. If service invention, utility model and industrial design are not used by the employer and the right to the use thereof is not conceded to other person, willing and ready to use it during four years as of the date of issuance of the protective document for service invention or industrial design and during three years as of the date of issuance of the certificate for utility model, the employer shall pay remuneration, unless it is otherwise stipulated in the contract. Payment of remuneration in this case is of one-time nature and is made within three months upon expiration of the given terms. The amount of remuneration for one service invention, one service utility model, one service industrial design regardless of the number of authors shall constitute not less than ten minimal wages, determined by the legislation of the Kyrgyz Republic as of the date of payment.
7. In case of non-use of service invention, utility model, and industrial design with respect to which the employer has taken a decision on keeping their content in secret, the author shall be paid one-time remuneration not less than one year as of the date the decision is taken. The amount of remuneration for one service invention, one service utility model, and one service industrial design regardless of the number of authors shall constitute not less than twenty minimal wages, stipulated by the legislation of the Kyrgyz Republic as of the date of payment.

Article 9. Right of an Author to Receive Protective Document for Service Invention, Utility Model, and Industrial Design

1. In case of losing an interest in receiving the protective document upon filing an application for its issuance or in keeping the validity of the protective document, the employer or his/her successor shall be obliged to offer the author of service invention, utility model, and industrial design in a timely manner free cession of the right to receive the protective document or the protective document, accordingly.
2. If the employer or his/her successor concedes the protective document or the right to obtain it the author shall have an advantageous right to purchase the protective document or the right to receive it on the same terms. Provisions of the civil legislation of the Kyrgyz Republic on advantageous right to purchase shall be applied.

Article 10. Invalidity of Terms of a Contract that Worsen the Situation of an Employee

Terms of contract on service invention, utility model, and industrial design that worsen employee's situation, comparing with the present Law shall be deemed invalid.

Patent Act

Act No. 950, Promulgated on Dec. 31, 1961 as last amended by Act No. 5576, Sep. 23, 1998

In-Service Inventions

39.- (1) An employer, a legal entity, or the Government or a local public entity (hereinafter referred to as a "employer") shall have a non-exclusive license to the patent right concerned, where an employee, an executive officer of such a legal entity, or a public official (hereinafter referred to as a "employee") or successor in title has obtained a patent for an invention which, by reason of its nature, falls within the scope of the business of the employer and an act or acts resulting in the invention (hereinafter referred to as "in-service invention") were part of the present or past duties of the employee.

(2) An in-service invention made by a public official shall pass to the State and the patent right shall thereby revert to the State.

(3) In the case of an invention made by an employee which is not an in-service invention, any contractual provision or any provision of service regulation providing in advance that the right to obtain a patent or the patent right shall pass to the employer or that the employer shall have an exclusive license on such invention, shall be null and void.

(4) Notwithstanding Article 6 of the National Property Act, the disposal and management of a patent right which has reverted to the State, in accordance with paragraph (2), shall be governed by the Commissioner of the Korean Industrial Property Office.

(5) A disposal and management of a patent right under paragraph (4) which has reverted to the State shall be prescribed by Presidential Decree.

Remuneration for In-Service Inventions

40.- (1) The employee shall have the right to obtain reasonable remuneration when he has transferred to the employer the right to obtain a patent or the patent right with respect to an in-service invention, or has given the employer an exclusive license in accordance with a contract or service regulation.

(2) The amount of the remuneration provided for in paragraph (1) shall be calculated in accordance with the profits to be realized by the employer from the invention and the extent of the employer's contribution to the creation of the invention; any suggestion made by the employee as to the method of settlement shall also be taken into account.

(3) If the State succeeds to an in-service invention made by a public official, the State shall provide reasonable remuneration to the public official. Matters relating to the payment of remuneration, etc., shall be prescribed by Presidential Decree.

(4) Deleted.

ANEXO II. APORTACIÓN FINAL.

Artículo publicado en plataforma económica de relevancia:

“Cambio de paradigma: la retribución de los equipos de innovación”.

En los últimos años se expone, de forma reiterada, por parte de las diversas organizaciones en los ámbitos económico, político y social que **la innovación es uno de los factores clave para la recuperación económica y un catalizador para provocar el necesario cambio de modelo productivo**. Sin embargo, la importancia que de palabra se le da a la innovación no viene refrendada por la posición del país en los diferentes indicadores de los múltiples informes que se desarrollan y publican como el [Innovation Union Scoreboard](#) de la [Comisión Europea](#) o el [Science, Technology and Industry Scoreboard 2011](#) de la [OCDE](#).

Dado que las empresas no innovan, sino que quienes innovan son las empresas y sus empleados. En este sentido, ¿y sí creamos más incentivos a la innovación por parte de las personas? Para mostrar a las personas que la innovación es importante, no hay nada mejor que el reconocimiento efectivo de su aportación a los resultados de la empresa mediante una retribución complementaria asociada a esos resultados. Como hoy la innovación es cuestión de equipos, me gustaría presentarles lo que denominó la *“Retribución de los Equipos de Innovación”*.

La retribución de las invenciones laborales (patentes de empleado).

La innovación tiene multitud de aristas, y una que cada vez adquiere más importancia como arma defensiva y ofensiva en las guerras comerciales del siglo XXI son las patentes.

En España la ley existente ([Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes](#)) considera en lo relativo a las Invenciones laborales ([Artículo 15](#)) que *las invenciones que realicen los empleados contratados para realizar actividades que puedan dar lugar a ellas no tienen derecho a remuneración suplementaria por las patentes que se obtengan* (aunque la ley contempla excepciones, existe poca jurisprudencia al respecto).

Frente a esto en **Alemania existe la Ley de Invenciones de Empleado que sí reconoce el derecho a recibir una compensación económica, en todas las invenciones laborales e incluso en las propuestas de mejoras técnicas no patentables**. Los derechos reconocidos se mantienen como

mínimo durante la vigencia de la patente (20 años), asimismo se regulan otras situaciones empresariales como el cierre o la venta de la empresa; y manteniéndose aunque haya un cese de la relación laboral por cualquier causa. Puedes ver un mapa sobre la “Ley de Inventiones del Empleado” en los distintos países en la siguiente presentación [Remuneration of employees' innovations](#).

A nivel mundial en el año 2010 se produjo lo que considero es un cambio paradigmático y significativo: China incorpora a su legislación sobre patentes el derecho para todos los empleados a [“una retribución razonable de no menos de 2% del beneficio generado por la aplicación de la patente y el 10% de las licencias”](#) (artículo 78).

La importancia de lo que puede generar para los equipos de innovación se puede observar con las sentencias que en países como Japón o Gran Bretaña han concedido a los empleados compensaciones millonarias por las invenciones que habían creado trabajando en empresas. En 2004, [Shuji Nakamura](#) (inventor del LED azul) consiguió que el Tribunal del Distrito de Tokio una sentencia por la que la empresa Nichia Corp. debía pagarle una [indemnización de 840 millones de yenes](#) por su invención. **En 2010, la Corte de Apelaciones en Londres sentenció en el caso *Unilever v Shanks* que la empresa debía llegar a un acuerdo de “compensación justa” con el empleado Ian Alexander Shanks** sobre los 23 millones de libras por royalties que Unilever había ingresado por la invención patentada.

En la ley de patentes en España resulta curioso observar que existe una **discriminación evidente** entre los empleados del sector privado y los [funcionarios, empleados y trabajadores públicos](#) ya que la ley reconoce *a los investigadores (que realizan actividades que pueden dar lugar a patentes) derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones*. Como complemento considero particularmente interesante citar que el Real Decreto 55/2002 legisla para [determinados organismos públicos de investigación](#) el reparto de los beneficios obtenidos por la explotación de una invención, concediendo al autor o autores de la misma el *misérrimo* [33% de los beneficios](#).

Consideraciones económicas y fiscales.

Por parte de los responsables de las políticas económicas y fiscales se deberían considerar las implicaciones que supondrían para las arcas del Estado la adopción de esta propuesta. Por un lado

si las empresas aumentan su tasa de productos y servicios innovadores, que mayoritariamente serán de mayor valor añadido, se generaría un incremento de ingresos por IVA así como por Impuesto de Sociedades. Se fomenta crear de forma continua nuevos productos, nuevos procesos y ser escrupulosos con la protección legal de esos intangibles. **Todo ello revierte en una mejor capacidad competitiva de las empresas españolas, generar más capacidad de exportación así como de ingresos por “royalties y rentas de la propiedad inmaterial”** asociadas a las licencias de patentes; sin olvidarnos del empleo y de crear un conocimiento y una cultura pro-innovación, absolutamente fundamental para España.

Por otro lado las remuneraciones complementarias asociadas a las innovaciones generarían un incremento de los ingresos por IRPF. Dichas remuneraciones vendrían asociadas a las ventas de bienes y servicios desarrollados por los equipos de innovación, a los ingresos por “royalties y rentas de la propiedad inmaterial”, a las “reducciones de costes en productos y procesos” que se pudieran generar por las innovaciones desarrolladas, etc...

Para los amantes de Apple y lectores de la biografía de Steve Jobs es oportuno exponer el elevado número de empleados en su empresa que constan como inventores en las patentes, y entre ellos [Jonathan Ive](#) que en 2011 poseía la friolera de 596 patentes por sus trabajos de diseño en la compañía. Esto demuestra la importancia estratégica que esa compañía da a las patentes y que se ejemplifica en un reciente caso que permite entender las implicaciones económicas que supone, y este es el del [reciente veredicto del juicio Apple vs. Samsung](#) en la que se ha definido una compensación de unos 800 millones de euros de Samsung a Apple. Ejemplo que nos permite entender las implicaciones económicas que todo supondría en España. Si se aplicarán los criterios del Real Decreto 55/2002 a los empleados que constaran como inventores, les correspondería unos 267 millones de euros de los que por IRPF supondrían unos **¡130 millones de euros de ingresos tributarios!**

[El Patent Box como ayuda al cálculo de la retribución complementaria.](#)

En el año 2007 se incorporó al Impuesto de Sociedades el incentivo que se conoce como Patent Box recogido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades en su [Artículo 23. Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles.](#)

Este incentivo fiscal consiste en **una reducción del 50% de los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes y otros activos intangibles en la base imponible**. Aunque es una obviedad creo oportuno recordar que los activos intangibles solo los pueden desarrollar las personas. Por ello mediante el uso de los datos utilizados para calcular y aplicar dicho incentivo se podría calcular fácilmente el importe correspondiente a la “retribución complementaria de los equipos de innovación” que hubiesen desarrollado los activos intangibles objeto de deducción. Obviamente de este importe se producen unos ingresos fiscales por IRPF.

Incidencia en la “Descapitalización Intangible de filiales”.

En patentes se puede observar una práctica que consiste en solicitar y registrar en el país de la matriz (o en el país donde la corporación considere conveniente) las patentes de las invenciones desarrolladas por los centros de I+D+I de las filiales (por ejemplo, las ubicadas en España). A menudo en la patente constan empleados de dicha filial como inventores. Esta práctica la podríamos denominar “Descapitalización Intangible de filiales”, ya que el activo intangible que supone la patente no pertenece a la empresa que lo ha desarrollado, que es la que ha soportado los costes de su desarrollo y de la que sus empleados son sus creadores.

También puede darse la circunstancia que los proyectos de I+D+I que hayan permitido la obtención de los conocimientos para desarrollar dichas patentes hubiesen obtenido “ayudas públicas destinadas a la I+D+I”, así como haber practicado la deducción fiscal en I+D+I del Impuesto de Sociedades.

Actualmente los empleados contratados para realizar actividades que puedan dar lugar a patentes no tienen derecho a remuneración suplementaria, por ello no tienen ningún interés en preocuparse de que las patentes que ha desarrollado sean propiedad de la empresa en la que trabaja. **Una de las consecuencias que esto supone es que los royalties que se puedan generar por el uso o licencia de las patentes no van a la filial, lo que implica una pérdida de ingresos fiscales por Impuesto de Sociedades**. Además, como los empleados de la filial no tienen retribución complementaria asociada a dichas patentes y a sus royalties, se produce una pérdida de ingresos fiscales por IRPF. Y otro fenómeno que se produce es que el valor de mercado de la filial es inferior al que sería si obtuviera los ingresos por royalties y fuera propietaria de los activos intangibles. Por lo tanto, resulta estratégico tratar de crear los incentivos para resolver esta situación.

Otra posible consecuencia podría darse en el caso de que la filial tuviese plantas de fabricación en las que, en los productos y/o procesos, se utilizaran los conocimientos que estuviesen protegidos por dichas patentes. Esta utilización podría ser objeto de cobro de royalties por parte de la empresa propietaria (la matriz o, una de conveniencia), con lo que se produciría una disminución de beneficios que nuevamente incidiría en la recaudación del Impuesto de Sociedades. Esta situación es particularmente diabólica, se paga por usar algo que se ha desarrollado y que debería ser un activo intangible propio que no generaría ese coste, y les tengo que decir que ocurre y con más frecuencia de la que pensamos. **Dado que la empresa propietaria define el precio de los royalties por uso sería una forma “legal” de disminuir según convenga los beneficios de la filial y llevarse esos beneficios donde se considerase económicamente favorable.** Con esta situación, además, se perjudica a la Balanza Comercial del país ya que **estos royalties se contabilizarían como pagos al exterior cuando en realidad deberían ser ingresos del exterior.**

Consideraciones finales.

La innovación va de personas, de incentivos, de talento que trabaja con talento, de retribución y de un marco legal adecuado, flexible y que fomente la actividad creativa y la proteja. Las personas deberían ser el centro del marco legal de la protección y retribución a la innovación y tener un papel, al menos en España, mucho más activo del que disponen actualmente. Por todo ello, considero se podría trabajar –y sin destinar recursos presupuestarios- en crear un marco legal más adecuado. La “Retribución de los Equipos de Innovación” debería ser objeto de la elaboración de una *Ley de Patentes e Innovaciones del Empleado*, en la que además se incorporen otros conceptos colaterales para el fomento de la cultura de la innovación y el conocimiento en España, para que el tópico “Que inventen ellos” se convierta en “**Si innovamos, ganamos todos**”.

certificado de registro

El presente documento acredita que en el Registro de Propiedad Intelectual de SAFE CREATIVE tuvo lugar con fecha 7 de mayo de 2014 a las 22:20 UTC la inscripción de la obra con código 1405070816442 realizada por "**Gian-Lluís Ribechini Creus**" con título "*Consideraciones al AnteProyecto de Ley de Patentes -2014*".

Este registro conserva un fichero con una copia o descripción de la obra, y como prueba para su identificación y de la fecha y hora de su registro se emite este documento, con fecha de 7 de mayo de 2014 a las 22:20 UTC, adjuntándose los siguientes elementos probatorios:

El fichero registrado genera las siguientes huellas digitales:

MD5: 85d5a3784cf69e55c329a256cb412730

SHA1: 2dc55257a956f866ecdbd346dfa017bb8154cad

SHA512:

0abe4916a2601ef19fb977864058f7ae70357b5a6e8e89848e0fb1f8b6529ae4ab3d68a515181fc8b885f9f5c8c9698a6690d0682e1c386d6d4a054c1194f10b